



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y
Electrónica

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA DE TELECOMUNICACIÓN Y ELECTRÓNICA PARA LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE FIN DE TÍTULO

PREÁMBULO

El presente Reglamento establece las normas generales para la realización y evaluación de Trabajos Fin de Título (TFT) en la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica (EITE), de forma que se garantice la tutela efectiva de los estudiantes y sus mecanismos de seguimiento y gestión, así como los procedimientos de evaluación y calificación, unificando los criterios y los procedimientos que aseguren la homogeneidad en la organización y evaluación de los TFT en los Títulos Oficiales y Propios impartidos en la EITE de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC).

En este Reglamento se ha tenido en cuenta el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE del 30 de octubre), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización en el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, que indica que todas las enseñanzas oficiales concluirán con la elaboración y defensa de un Trabajo Fin de Título que ha de formar parte del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de las competencias asociadas al título, así como las directrices del Reglamento General para la Realización y Evaluación de Trabajos de Fin de Título, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 29 de junio de 2011, publicado en el BOULPGC nº 7 de 2011, de 4 de julio.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones recogidas en este Reglamento son de aplicación para los Títulos Oficiales de Grado y de Máster y los Títulos Propios impartidos en la Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica de la ULPGC. En el caso de los títulos interuniversitarios y de los organizados conjuntamente por distintas universidades, este Reglamento sólo será de aplicación a los estudiantes matriculados en la ULPGC, siempre que no se establezca lo contrario en el convenio específico suscrito entre las Universidades participantes.

Artículo 2.- Contenido y regulación

Este Reglamento contiene las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los TFT, tanto de Grado y de Máster como de Títulos propios.

El contenido de este Reglamento se completa con el resto de reglamentaciones internas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, relativas a la ordenación académica que estén en vigor.

La Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica constituirá una Comisión de Trabajo Fin de Título por cada titulación que imparta, en los términos recogidos en este Reglamento.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 3.- Definición

Se considera como Trabajo Fin de Título, a los efectos del presente Reglamento y de conformidad con los Estatutos de la ULPGC, la asignatura que consiste en el desarrollo de un trabajo en el ámbito disciplinario elegido, realizado por el estudiante universitario, bajo tutela académica.

El TFT es un trabajo autónomo e individual que cada estudiante realizará bajo la orientación de un Tutor académico, quien actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

Se entienden recogidos en el término TFT todos aquellos trabajos de final de título, sean cuales sean sus denominaciones en los planes de estudio.

Artículo 4.- Finalidad

La realización de un Trabajo Fin de Título tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida. La superación del Trabajo Fin de Título, en su caso, da paso al ejercicio profesional. Este Trabajo se deberá desarrollar teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES).

Este trabajo permitirá al estudiante mostrar de forma integrada los contenidos formativos recibidos y las competencias adquiridas asociadas al título. Se trata de una materia de un número establecido de créditos ECTS, que está recogida en la memoria de verificación del Título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

Artículo 5.- Contenido y estructura

El contenido de cada TFT se corresponderá con el nivel formativo de su título y se deberá tener en cuenta el número de horas de trabajo del estudiante recogido en su memoria de verificación.

El TFT reflejará que el estudiante ha adquirido las competencias asociadas al título y tendrá algún tipo de vinculación con los módulos y materias de éste, así como las funciones y tareas propias de las profesiones para las que el título ha sido diseñado.

Los TFT de las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional deberán ajustarse a lo establecido en las correspondientes Órdenes Ministeriales que permitieron la verificación del título.

En el caso de los títulos de Grado, el TFT debe ajustarse al nivel 2 del MECES (ver anexo I). En el caso del Máster, así como de los Títulos propios de Postgrado, el TFT debe ajustarse al nivel 3 del MECES (ver anexo I).

CAPÍTULO III: TUTORÍA DE TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 6.- Tutoría

El Trabajo Fin de Título deberá ser realizado, siempre y en todo caso, en régimen de Tutoría académica por profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación.

Durante la realización del TFT, el estudiante deberá mantener contacto con su Tutor académico al menos dos veces al mes.

El Tutor académico será responsable de exponer al estudiante las características del TFT, de prestarle asistencia y orientación en su desarrollo, de velar por el cumplimiento de los objetivos fijados y de emitir un informe del TFT que haya tutelado. Para poder llevar a cabo una tutela efectiva, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura.

La Comisión de Trabajo Fin de Título, de forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un Tutor académico. En todo caso, al menos uno de los Tutores académicos deberá ser un docente del título.

Artículo 7.- Profesorado

Los profesores que tutelen un Trabajo Fin de Título deberán impartir docencia en la titulación correspondiente y tener, al menos, la misma titulación académica que el nivel formativo de Grado o Máster, según corresponda.

En caso necesario, la Comisión de TFT asignará de oficio un profesor Tutor para la tutela del TFT de un estudiante con el fin de garantizar, en todos los casos, que todos los estudiantes tendrán un Tutor académico

de TFT. Para la asignación de Tutores académicos de oficio, la Comisión de TFT dispondrá, antes de la finalización de cada uno de los plazos habilitados para la presentación de solicitudes de asignación de TFT, de:

- Lista ordenada de profesores que imparten docencia en la titulación, por departamento, especificando un mínimo de cinco profesores. Esta lista será elaborada por los departamentos con docencia en la titulación.
- Lista ordenada de estudiantes, por mención, en función de la fecha de solicitud de asignación de TFT.

No se establece un número mínimo y máximo de TFT que puede tutelar un profesor.

Están obligados a actuar como Tutores de los TFT todos los profesores de los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

En este reglamento de TFT se garantiza la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores Tutores y miembros de Tribunal de Trabajo Fin de Título, así como el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada y una evaluación objetiva de las competencias asociadas al título.

Están obligados a participar en los Tribunales de TFT todos los profesores que impartan docencia en la titulación y que cumplan con los requisitos exigidos en este artículo.

Artículo 8.- Cotutela y TFT en empresas externas

La cotutela de los TFT podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC, debiendo, en este caso, contar el citado Trabajo fin de Título con un Tutor académico en los términos recogidos en los artículos 6 y 7.

La Comisión de Trabajo Fin de Título de cada titulación autorizará de manera individualizada, y previa solicitud del estudiante, el desarrollo de un trabajo en régimen de Cotutoría, dando el visto bueno a la designación del Tutor académico y del Cotutor.

Cuando el estudiante tenga que desarrollar el TFT en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el Tutor académico, con auxilio de la Comisión de TFT, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de Cotutor y le preste ayuda en la definición del TFT y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión de TFT, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese organismo o institución.

Una vez presentado y aprobado el TFT, el secretario del Centro podrá certificar la colaboración del Cotutor en el citado TFT. El Centro dispondrá de un registro de Cotutores y esta actividad será recogida en la memoria anual del Centro.

Esta cotutela podrá ser considerada mérito para la admisión de este Cotutor en los cursos de Adaptación, en los Másteres Oficiales y en los Títulos Propios de la ULPGC.

Artículo 9.- Reconocimiento

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Trabajo Fin de Título por parte de su profesorado, de acuerdo con lo señalado en sus Estatutos y tal como se estipula en el capítulo II del Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre Régimen del Personal Docente e Investigador Contratado y sobre Complementos Retributivos del Profesorado de las Universidades Canarias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Planificación Académica, y se deberán establecer los mecanismos oportunos.

Para el cómputo de la actividad docente relacionada con los Trabajo Fin de Título se procederá de la siguiente manera:

- a) La actividad docente se otorgará al profesor calculando la media de trabajos leídos y que ha tutelado en los dos cursos académicos anteriores a aquél en el que se esté realizando la Planificación Académica, separando los trabajos de Grado y Máster. Para este fin no contabilizan los Títulos Propios.
- b) El reconocimiento académico se recoge en el Reglamento de Planificación Académica aprobado por el Consejo de Gobierno.
- c) Tutela específica: En el encargo docente del profesor, se añadirán tantas horas como horas se asignen por tutela de TFT. El Centro velará para que éstas se cumplan de la forma más efectiva.
- d) Se podrá reconocer como encargo docente hasta el máximo de los créditos ECTS correspondientes al TFT en cada titulación que establezca la reglamentación académica vigente en la ULPGC.

CAPÍTULO IV: COMISIÓN DE TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 10.- Creación

La Escuela de Ingeniería de Telecomunicación y Electrónica creará una Comisión de Trabajo Fin de Título por cada Titulación Oficial que se imparta en el Centro.

Estas Comisiones de TFT dependerán de la Comisión de Asesoramiento Docente del título y su función será gestionar todo el proceso relativo a los TFT y asegurar la aplicación de este Reglamento.

El Sistema de Garantía de Calidad de la EITE velará por que la estructura organizativa (frecuencia, plazos, Tribunales, etc.) de las Comisiones de TFT se realice de forma homogénea.

Artículo 11.- Funciones

La Comisión de TFT tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Promocionar el desarrollo de actividades que auxilien al estudiante en la realización de su Trabajo Fin de Título. A tal fin, y en colaboración con los Departamentos universitarios u otras entidades públicas o privadas, podrá organizar cursos, seminarios, jornadas, etc.
- c) Promover la creación de listas de nuevas propuestas de TFT cada año.
- d) En caso necesario, establecer una lista de profesores Tutores de oficio, en coordinación con los departamentos implicados.
- e) Designar los Tutores académicos del TFT, en su caso, a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del/os profesor/es que lo tutelarán.
- f) Nombrar los Tribunales evaluadores de cada Trabajo Fin de Título, tanto titulares como suplentes.
- g) Dar el visto bueno a las propuestas de TFT presentadas.
- h) Establecer las normas sobre elaboración y presentación de los Trabajos Fin de Título.
- i) Difundir y promocionar los Trabajos Fin de Título que se han desarrollado en el Centro, ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
- j) Dictaminar con carácter preceptivo cualquier propuesta de modificación del Reglamento de Trabajo Fin de Título de su titulación.
- k) Establecer un calendario unificado de periodos hábiles e inhábiles para la presentación de propuestas de TFT y para la defensa de los TFT. Éste deberá estar acorde con el calendario académico del ULPGC.
- l) Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a un Trabajo Fin de Título y a un Tutor, asignándolo de oficio, cuando sea necesario.
- m) La Comisión de TFT, de forma motivada, podrá autorizar que un TFT sea tutelado por más de un Tutor académico.

Además, la comisión de TFT deberá:

- n) Velar para que las propuestas de TFT incluyan una temporización realista que se pueda cumplir y que se ajuste a la memoria de verificación del título.
- o) Velar para que se disponga de los medios materiales necesarios para la realización del TFT.
- p) Velar para que se realice un seguimiento a todas las propuestas de TFT aprobados.
- q) Establecer la posibilidad de entregar memorias intermedias durante la realización de un TFT, con el fin de que se realice un correcto seguimiento. Esta memoria intermedia no será tenida en cuenta en la valoración final del TFT.
- r) Potenciar que el estudiante empiece el TFT antes de tener terminadas todas las asignaturas.
- s) Orientar debidamente a los estudiantes de forma que no sea necesario rechazar propuestas de TFT que excedan del nivel de trabajo atribuido según el título o solicitar ampliaciones de éste cuando se detecte que no llega a cubrir la totalidad de horas de trabajo del estudiante.

Artículo 12.- Composición

Las Comisiones de TFT de las titulaciones impartidas en la EITE tendrán un mínimo de seis miembros, que serán elegidos en Junta de Centro, de los cuales al menos uno será estudiante de Junta de Centro o delegados de curso, actuando como secretario el Secretario del Centro. La representación de los profesores contará con un mínimo de un miembro por cada ámbito de conocimiento con una participación igual o superior a un 20% en la titulación. La distribución de profesores por ámbito de conocimiento y/o departamento será fijada en Junta de Centro.

Artículo 13.- Elección de los miembros

Los miembros de la Comisión de TFT serán elegidos por la Junta de Centro de la EITE. Para las Comisiones de los títulos de Grado, los profesores serán elegidos por cuatro años y los estudiantes por dos años. Para las Comisiones de los títulos de Máster, los profesores serán elegidos por dos años y los estudiantes por uno. Los profesores elegidos deberán ser profesores que impartan docencia en la titulación y cumplir con los mismos requisitos que para ser Tutores.

El Presidente será el Director de la EITE, quién podrá delegar en algún Subdirector del Centro. En todos los casos, el Presidente deberá cumplir las condiciones para poder ser Tutor y miembro de los Tribunales de TFT.

El secretario de la EITE, que hará a su vez las funciones de secretario de la comisión, levantando acta de cada reunión, será miembro con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente.

CAPÍTULO V: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 14.- Requisitos del estudiante

En el caso de las titulaciones de Grado, para poder presentar la solicitud de asignación o propuesta de TFT y de Tutor/es, el estudiante deberá tener superado al menos el 75% de la carga lectiva de la titulación, incluyendo la totalidad de los créditos correspondientes a los tres primeros cursos.

En el caso de las titulaciones de Máster, para poder presentar la solicitud de propuesta o asignación de TFT y de Tutor/es, el estudiante deberá tener superado al menos el 50% de la carga lectiva de la titulación.

En todos los casos, para poder asignarle un TFT a un estudiante, éste deberá estar matriculado de la asignatura.

Los estudiantes que en el último curso se encuentren en un programa de intercambio, tendrán derecho a la asignación de un tema para

realizar el TFT en similares condiciones al resto de estudiantes. La presentación y defensa de dicho TFT se ajustará a las normas descritas en este Reglamento.

Los estudiantes matriculados en la ULPGC y que se encuentren en un programa de intercambio podrán realizar su TFT en el Centro receptor. Para ello deberán proponer título, Tutor y Cotutor, caso de existir, durante el primer mes de su estancia en el otro Centro. Este proyecto será aprobado por la Comisión de TFT correspondiente.

Artículo 15.- Carácter del Trabajo Fin de Título

El TFT, si bien tendrá carácter individual, tal como se establece en el Artículo 3, puede formar parte de un proyecto de mayor envergadura organizado en subproyectos. En este caso, deberá quedar claramente identificado el trabajo que será realizado en el TFT de cada estudiante y éste será evaluado de forma independiente.

El Tutor del trabajo, así como de las partes resultantes de éste debe de ser el mismo, permitiendo la existencia de Cotutores distintos en función de la especificidad de cada parte del TFT. Se procurará que el Tribunal evaluador sea el mismo, pudiéndose cambiar algún miembro del Tribunal a efectos de poder disponer de algún especialista en el Trabajo que se evalúa.

Artículo 16.- Plazo y forma para la admisión o inadmisión de Trabajos

El estudiante presentará en la Administración del Edificio la solicitud de asignación o de propuesta de TFT, mediante instancia normalizada dirigida al Director de la EITE, firmada por el estudiante, en los periodos habilitados para la matrícula general el calendario académico de la ULPGC.

En el caso de **solicitud de asignación de TFT**, ésta será realizada por el estudiante que solicite la asignación de oficio de un Tutor académico de TFT, en función de la mención cursada.

En el caso de **solicitud de propuesta de TFT**, ésta será realizada por el estudiante y deberá contar con el visto bueno del Tutor/es y co-Tutor, en su caso. La solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de TFT cuya extensión se recomienda que no sea superior a 10 páginas en formato A4, incluyendo las siguientes secciones:

- a) Título del TFT.
- b) Introducción o antecedentes del trabajo.
- c) Objetivos a conseguir.
- d) Descripción de las tareas a realizar –con indicación de hitos y entregables, y reuniones de seguimiento–.
- e) Medios materiales a utilizar.
- f) Plan temporal de desarrollo del trabajo –realizado sobre el número de horas correspondiente a los créditos asignados al TFT–.
- g) Bibliografía consultada para la elaboración de la propuesta de TFT.

En caso de que el estudiante no vaya a realizar la totalidad del TFT en la ULPGC, deberá hacerse constar explícitamente en la solicitud de propuesta de TFT.

En caso de que los resultados del TFT puedan verse afectados por algún tipo de cláusula de confidencialidad, deberá hacerse constar explícitamente en la solicitud de propuesta de TFT con el fin de que la Comisión de TFT, a la vista del compromiso de confidencialidad acordado, evalúe si procede la aceptación de la propuesta de TFT en los términos establecidos.

Una vez finalizado el plazo correspondiente para la solicitud de asignación o de propuesta de TFT, la Comisión de Trabajo Fin de Título de la titulación decidirá sobre la aceptación o no de las solicitudes presentadas, en el plazo máximo de quince días naturales.

Una vez aceptada la solicitud de propuesta de TFT, y previa solicitud justificada por parte del estudiante o del Tutor/es, podrá solicitarse a la Comisión de TFT la modificación de sus términos o bien su anulación, en los mismos plazos establecidos para la presentación de solicitudes de asignación o propuesta de TFT.

La denegación de la propuesta, ya sea por su alcance o por la designación del/os Tutor/es, deberá estar debidamente motivada. En su caso, se otorgará un plazo de quince días hábiles para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si el estudiante o el Tutor/Tutores no admiten la subsanación se deberá entregar otra memoria de Trabajo, que puede ser una ampliación o modificación de la anterior o, por el contrario, una nueva. En cualquier caso, la propuesta se deberá evaluar en la siguiente Comisión de TFT.

Artículo 17.- Recursos

Ante la resolución denegatoria de admisión de la aceptación de un TFT o de la designación de Tutor realizada por la Comisión, se podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica de la ULPGC, de conformidad con el artículo 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99.

Artículo 18.- Información

El estudiante deberá observar las normas sobre elaboración y presentación del TFT establecidas por la Comisión de TFT de su titulación. A tal efecto y para dar cumplimiento al principio de publicidad, dichas normas estarán a disposición de los estudiantes y del profesorado en la Administración del Edificio y serán exhibidas a través de los medios de los que se disponga.

En cualquier caso, en la Administración del Edificio existirán modelos normalizados de impresos para la presentación del TFT, según las normas establecidas por cada Comisión de TFT.

Artículo 19.- Tiempo de validez del título propuesto

Se establece un plazo de seis meses, a contabilizar desde que la propuesta de Trabajo Fin de Título fue presentada y aceptada por la Comisión, para la entrega del TFT en la Administración del Edificio y su ulterior defensa ante un Tribunal evaluador.

La Comisión de TFT podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior. Esta ampliación estará condicionada a la entrega de los informes establecidos como mecanismo de seguimiento, en tiempo y forma, y a su aprobación por parte de la Comisión de TFT.

En ningún caso, el TFT podrá tener una vigencia superior a los 3 años desde la autorización de la propuesta de TFT. Superado este plazo el estudiante, deberá hacer otra solicitud de asignación o de propuesta de TFT.

En todo caso se tendrá en cuenta el número de convocatorias recogido en el artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 20.- Mecanismo de seguimiento

El estudiante entregará un informe de seguimiento cada dos meses a partir de la fecha de comienzo del Trabajo establecida en la propuesta de TFT, según modelo normalizado establecido por el Centro. Estos informes, cuya extensión máxima será de 5 páginas, estarán firmados por el estudiante, con el visto bueno del Tutor/es y co-Tutor, en su caso, incluyendo las siguientes secciones:

- a) Resumen del trabajo realizado.
- b) Revisión de los objetivos del TFT, indicando el grado de cumplimiento de cada uno de ellos.
- c) Revisión de la lista de tareas, con indicación de hitos y entregables.
- d) Seguimiento del proyecto sobre el Diagrama de Gantt, indicando variaciones sobre el plan original de desarrollo del trabajo.
- e) Reuniones de seguimiento.
- f) Acciones correctoras planificadas.

La Comisión de TFT podrá proponer acciones correctoras para los casos en que se detecten variaciones superiores al 50%, entre el plan original de desarrollo del trabajo y la información incluida en el informe de seguimiento, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para la realización del TFT en la memoria de verificación del Título.

Artículo 21.- Presentación y plazo para la defensa

El periodo de solicitud de evaluación del TFT se corresponderá con los periodos de las convocatorias oficiales de cada curso, de acuerdo con el calendario académico de la ULPGC, estableciéndose como plazo máximo de entrega el día anterior al final de la convocatoria correspondiente. Para la solicitud de evaluación del TFT, el estudiante deberá entregar en la Administración del Edificio:

- a) La solicitud para presentar el TFT, en la que debe constar la firma del estudiante y del Tutor/es académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.

- b) Tres copias de la documentación del TFT en soporte electrónico, según modelo normalizado establecido por el Centro, debidamente firmadas por el estudiante y el Tutor/es académicos del TFT, y una copia en soporte papel.
- c) Un resumen del TFT en Inglés con una extensión máxima de cuatro páginas, según modelo normalizado establecido por el Centro, en soporte electrónico.

La documentación del TFT elaborada por el estudiante deberá incluir, al menos, las siguientes secciones:

1. Portada, primer página y hojas de firma, según modelo normalizado establecido por el Centro.
2. Índices.
3. Memoria, incluyendo al menos una introducción o antecedentes del Trabajo, Objetivos, Descripción de las tareas realizadas, Resultados obtenidos, Conclusiones, y Bibliografía referenciada.
4. Planos, si los hubiera.
5. Pliego de condiciones, si lo hubiera.
6. Presupuesto.
7. Anexos, en su caso.

La documentación del TFT podrá presentarse en español o en inglés. Aquella documentación que se aporte en soporte electrónico deberá entregarse según el modelo normalizado establecido por el Centro.

Artículo 22.- Publicidad

La EITE dará publicidad de la presentación de todos los TFT, indicando su título, el nombre de su autor y el de su Tutor o Tutores y, en el caso de existir, el de su Cotutor, quedando a disposición de los miembros del Centro una copia que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de TFT de cada titulación. Para esta publicación se procurarán utilizar los medios telemáticos de los que dispone el Centro.

Para ello, la Administración del Edificio publicará un anuncio previo a la lectura de cada TFT, indicando el título, autor, Tutor(es), miembros del Tribunal evaluador, y fecha y lugar de celebración del acto público de presentación y defensa del TFT, una vez establecidos por el Presidente del Tribunal de TFT.

La EITE podrá publicar en sus órganos de difusión el resumen del proyecto en inglés dando crédito a sus autores con el objeto de difundir la actividad del Centro.

CAPÍTULO VI: TRIBUNALES EVALUADORES DEL TRABAJO FIN DE TÍTULO

Artículo 23.- Composición del Tribunal

Los Tribunales evaluadores estarán compuestos por tres miembros: un Presidente, un Secretario, y un Vocal; en todos los casos, deberán reunir las mismas condiciones que para ser Tutor académico.

Al menos uno de los miembros del Tribunal será docente de materias afines a la temática del TFT.

En ningún caso, el/los Tutor/es podrá/n formar parte del Tribunal evaluador.

Sólo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un Tribunal por las siguientes causas:

1. Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
2. Profesoras que a la fecha de lectura se encuentren, al menos, en su quinto mes de gestación.
3. Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
4. Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
5. Profesores que dispongan de permiso de ausencia y cuyos sustitutos no cumplen con las condiciones para ser miembro del Tribunal.
6. Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el Centro.

Artículo 24.- Asignación de Tribunal

La Comisión de TFT nombrará todos los miembros del Tribunal y sus correspondientes suplentes, para cada TFT, en la misma o en la siguiente sesión en la que se apruebe la propuesta de Trabajo Fin de Título y se asigne/n el/los Tutor/es. El Presidente del Tribunal será el Director del Centro.

La Comisión de TFT velará para que la participación de los profesores de la titulación en los tribunales sea equilibrada.

Artículo 25.- Determinación de la fecha del acto de exposición

El Secretario del Centro, desde que el estudiante deposite la documentación del TFT, comunicará a través de la Administración del Edificio al estudiante, al Tutor o Tutores, y a los miembros del Tribunal, que se va a proceder a la lectura y defensa de un TFT por parte de estudiante, y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación referente al Trabajo. La Administración del Edificio debe verificar que los profesores del Tribunal titular siguen siendo profesores de la titulación a fecha de la lectura del trabajo. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si éstos tampoco impartieran docencia en la titulación, se comunicará al Decano o Director del Centro para que la Comisión de TFT nombre a nuevos miembros del Tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del TFT.

El Presidente del Tribunal de TFT dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para señalar día, hora y lugar para la celebración del acto de exposición y defensa del TFT por parte del estudiante.

Entre la comunicación del Secretario del Centro y la fecha de celebración del acto de exposición y defensa del TFT, existirá un plazo mínimo de siete días naturales. La fecha establecida por el Presidente del Tribunal evaluador deberá ser compatible con el calendario hábil establecido a tal efecto por la Comisión de TFT de la titulación. Este calendario comprenderá un mes a partir de la fecha de entrega de actas de la convocatoria correspondiente, de acuerdo con el calendario académico de la ULPGC, excepto en el caso de la convocatoria extraordinaria, que comprenderá el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de septiembre del curso académico en marcha.

Excepcionalmente, el Vicerrector con competencias en Ordenación Académica podrá aprobar, previa petición formal y motivada del Presidente de Tribunal, y siempre que existan condiciones técnicas, administrativas y económicas que lo permitan, que la defensa se realice por video conferencia o método similar.

En el supuesto de que la exposición pública se realice en una institución distinta a la ULPGC, ésta deberá correr con los gastos de desplazamiento y manutención del Tribunal.

Artículo 26.- Asistencia

En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a los Tribunales de TFT es obligatoria y el Centro velará para que ésta se cumpla de forma efectiva.

La EITE establecerá los mecanismos necesarios para verificar la asistencia de todos los miembros de Tribunales a TFT, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores a los Tribunales de TFT.

CAPÍTULO VII: CONVOCATORIAS, EXPOSICIÓN, DEFENSA DEL TRABAJO, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 27.- Matriculación

Como paso previo a la presentación de la solicitud de asignación o de propuesta de un TFT, el estudiante deberá formalizar la matrícula del TFT en la Administración del Edificio, para lo cual, ésta deberá comprobar que, efectivamente, tiene superados el número de créditos

establecidos en el artículo 14 de este Reglamento, en función de la titulación.

La matrícula del TFT se realizará en el periodo habilitado para la matrícula general.

Esta matrícula tendrá una vigencia de un curso académico. No obstante, el estudiante en el segundo año deberá realizar la correspondiente matrícula que le dará derecho a la tutela efectiva por parte del Tutor académico manteniendo el mismo TFT.

En los casos excepcionales recogidos en el artículo 19, será necesario formalizar nuevamente la matrícula, en cuyo caso será por un solo curso académico y sin posibilidad de prórroga en este Trabajo Fin de Título. En el caso que no se supere el TFT en este curso académico, se deberá iniciar el proceso de elección de otro TFT y, en todo caso, no se podrán sobrepasar las normas de permanencia de la ULPGC.

Artículo 28.- Convocatorias

El estudiante dispondrá de dos convocatorias, por curso académico, para superar un mismo TFT. En la segunda convocatoria del mismo curso académico, se constituirá el mismo Tribunal que en la primera. Si no se supera en esta segunda convocatoria, el estudiante deberá elegir otro título de Trabajo y podrá cambiar de Tutor o Tutores académicos.

En el caso de suspender el TFT, el Tribunal deberá indicar al estudiante y al Tutor los elementos del Trabajo que no se ajustan a lo aceptado, previamente, como Trabajo por la Comisión de TFT, así como la fecha para la nueva lectura y defensa del TFT y todas las indicaciones que debe realizar para poder superarlo.

Artículo 29.- Requisitos para la exposición

El estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al TFT, para poder entregar y presentar el Trabajo.

Artículo 30.- Aplazamiento

De conformidad con los Estatutos de la ULPGC, el estudiante tendrá derecho a que se le aplaze la exposición y defensa del TFT cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En este caso, el Presidente se lo comunicará al resto del Tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la exposición y defensa del TFT, el Presidente volverá a convocar al Tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC.

Artículo 31.- Adaptaciones

El Presidente del Tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la exposición y defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC.

Artículo 32.- Exposición

La exposición del TFT se realizará ante el Tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública mediante exposición oral en el día, hora y lugar señalados por el Presidente del Tribunal. Al menos un Tutor académico debe asistir al acto.

El estudiante realizará una exposición oral durante un tiempo mínimo de 30 minutos y máximo de 45 minutos, en la que detallará el contenido de su TFT y las líneas principales de su trabajo con ayuda de los medios informáticos y/o audiovisuales que estime pertinentes. En la exposición oral, al menos una parte se corresponderá con un resumen del TFT en inglés durante un tiempo mínimo de 5 minutos.

Con antelación al turno de preguntas y aclaraciones, el estudiante podrá solicitar al Presidente del Tribunal evaluador la realización de una demostración práctica. En caso de que los miembros del Tribunal lo consideren oportuno, esta demostración tendrá una duración máxima de 10 minutos. Tras la exposición oral del TFT por parte del estudiante y la demostración práctica, en su caso, los miembros del Tribunal plantearán las preguntas y aclaraciones que estimen oportunas.

Artículo 33.- Deliberación

Una vez expuesto el Trabajo, el Tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del Tribunal serán secretas.

Durante el período de deliberación, cualquier miembro del Tribunal podrá solicitar al Presidente o éste por sí mismo la comparecencia del Tutor/es académico del TFT para realizar cualquier consulta o solicitar cualquier aclaración que resuelva las dudas del Tribunal sobre el Trabajo Fin de Título.

Artículo 34.- Evaluación y calificación

Para una evaluación objetiva del TFT por el Tribunal, se deberá tener en cuenta, al menos, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la solicitud de propuesta del TFT, el informe del Tutor y la exposición y defensa pública del trabajo.

Previamente a la exposición y defensa, cada miembro del Tribunal deberá emitir una valoración, según modelo normalizado establecido por el Centro, sobre el contenido, organización y redacción de la documentación del TFT, así como la dificultad, actualidad y originalidad del tema objeto del TFT y/o el método de trabajo, las alternativas presentadas, el contenido técnico del TFT, su grado de terminación y los resultados y las conclusiones obtenidas. Esta valoración será enviada al Presidente de forma independiente.

La calificación del TFT por cada uno de los miembros del Tribunal se establecerá conforme a los siguientes ítems:

- a) Informe previo del Tutor/es y Cotutor del TFT (10%).
- b) Exposición oral y defensa pública del TFT (30%).

- c) Valoración del TFT (60%). Como mínimo, el 50% de este porcentaje se corresponderá con la calificación emitida por cada uno de los miembros del Tribunal en su valoración previa a la exposición y defensa del TFT.

La EITE publicará los criterios de evaluación a aplicar para la calificación de cada uno de los ítems anteriores, teniendo en cuenta el Marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES).

Tras la deliberación, se procederá a la calificación final, que será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al TFT por cada uno de los miembros del Tribunal.

Esta calificación se otorgará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:

1. 0 - 4,9: Suspenso.
2. 5,0 - 6,9: Aprobado.
3. 7,0 - 8,9: Notable.
4. 9,0 - 10: Sobresaliente.

Cuando la nota media sea superior a 9,0 el Tribunal podrá conceder la mención de "Matrícula de Honor" siempre que la mayoría simple de sus miembros así lo expresen. El Tribunal deberá motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

Si el resultado de la calificación fuera Suspenso, el Tribunal hará llegar al estudiante y al Tutor académico las recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 35.- Actas

El secretario del Tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del Tribunal, así como los resultados de las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del Tribunal y el Tutor/es del Trabajo deseen reflejar en ella.

El Presidente hará pública la calificación y el secretario del Tribunal remitirá el acta al secretario del Centro.

El período para la lectura del TFT, y por tanto la entrega del acta, se podrá extender hasta el 15 de septiembre del curso académico en marcha, entendiéndose que el estudiante será egresado de ese curso académico.

Artículo 36.- Justificación

El estudiante podrá solicitar del secretario del Tribunal un justificante documental que acredite la realización de la exposición y defensa del TFT.

Artículo 37.- Difusión

La EITE depositará los TFT en soporte digital en la Biblioteca de Electrónica y Telecomunicación para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual.

El secretario de la EITE será el responsable de la base de datos de Trabajos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

- a) Datos del estudiante.
- b) Datos del Tutor o Tutores académicos, con constancia sobre el Departamento.
- c) Caso de existir, datos del Cotutor.
- d) Titulación y especialidad o mención (si la hubiere).
- e) Título del TFT.
- f) Fecha de lectura.
- g) Tribunal evaluador.
- h) Nota final.
- i) Si el Trabajo está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
- j) Si el Trabajo está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector

CAPÍTULO VIII: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 38.- Aplicación de los Derechos de Propiedad intelectual

En virtud del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, el TFT se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el Tutor o Tutores, en su caso.

Artículo 39.- Explotación industrial

Para la explotación industrial de un TFT será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En este marco, la EITE propiciará la transferencia en tecnología e innovación con objeto de cumplir con su cometido de promotor del desarrollo tecnológico de la sociedad canaria.

CAPÍTULO IX: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE TFT

Artículo 40.- Reconocimiento del mérito

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los TFT y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los Trabajos por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Trabajos Fin de Título de cada promoción.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias.

1. Se deben dar a conocer, al menos, entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.
2. Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.
3. El secretario del Centro llevará un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la memoria anual del Centro.
4. Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el Centro en caso de que el estudiante opte al Premio Extraordinario Fin de Carrera de la ULPGC.

Disposición Adicional

Para dar cumplimiento a los Estatutos de la ULPGC en lo que se refiere al derecho de todo estudiante a una revisión de su calificación, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de evaluación de los resultados de aprendizaje y de las competencias adquiridas por el alumnado en los títulos oficiales, títulos propios y de formación continua de la ULPGC, se podrá recurrir en los términos establecidos dicho Reglamento.

Disposición Final

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

ANEXO I
MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
(MECES)

Nivel II, Grado.

1. El ciclo de Grado se constituye en el nivel 2 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados del aprendizaje. Las cualificaciones en el ciclo de Grado se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios:
 - a) Hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrado una comprensión de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en su campo de estudio con una profundidad que llegue hasta la vanguardia del conocimiento.
 - b) Puedan, mediante argumentos o procedimientos elaborados y sustentados por ellos mismos, aplicar sus conocimientos, la comprensión de estos y sus capacidades de resolución de problemas en ámbitos laborales complejos y especializados que requieren el uso de ideas creativas e innovadoras.
 - c) Tengan la capacidad de recopilar e interpretar datos e informaciones sobre las que fundamentar sus conclusiones incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, la reflexión sobre asuntos de índole social, científica o ética en el ámbito de su campo de estudio.
 - d) Sean capaces de desenvolverse en situaciones complejas o que se requieran el desarrollo de nuevas soluciones tanto en el ámbito académico como laboral dentro de su campo de estudio.
 - e) Sean capaces de comunicar a todo tipo de audiencias (especializadas o no) de manera clara y precisa conocimientos, metodologías, ideas, problemas y soluciones en el ámbito de su campo de estudio.
 - f) Sean capaces de identificar sus propias necesidades formativas en su campo de estudio y entorno laboral y de organizar su propio aprendizaje con un alto grado de autonomía en todo tipo de contextos (estructurados o no).

Nivel III, Máster.

1. El ciclo de Máster se constituye en el nivel 3 del MECES, en el que se incluyen aquellas cualificaciones que tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación de tareas investigadoras.

2. Las características de las cualificaciones ubicadas en este nivel vienen definidas por los siguientes descriptores presentados en términos de resultados de aprendizaje. Las cualificaciones en el ciclo de Máster se caracterizan porque los estudiantes, al finalizar el correspondiente periodo de estudios:
- a) Hayan adquirido conocimientos avanzados y demostrados, en un contexto de investigación científica o altamente especializado, una comprensión detallada y fundamentada de los aspectos teóricos y prácticos y de la metodología de trabajo en uno o más campos de estudio.
 - b) Sepan aplicar e integrar sus conocimientos, la comprensión de estos, su fundamentación científica y sus capacidades de resolución de problemas en entornos nuevos y definidos de forma imprecisa, incluyendo contextos de carácter multidisciplinar tanto investigadores como profesionales altamente especializados.
 - c) Sepan evaluar y seleccionar la teoría científica adecuada y la metodología precisa de sus campos de estudio para formular juicios a partir de información incompleta o limitada incluyendo, cuando sea preciso y pertinente, una reflexión sobre la responsabilidad social o ética ligada a la solución que se proponga en cada caso.
 - d) Sean capaces de predecir y controlar la evolución de situaciones complejas mediante el desarrollo de nuevas e innovadoras metodologías de trabajo adaptadas al ámbito científico/investigador o profesional concreto, en general multidisciplinar, en el que se desarrolle su actividad.
 - e) Sepan transmitir de un modo claro y sin ambigüedades a un público especializado o no, resultados procedentes de la investigación científica o del ámbito de la innovación más avanzada, así como los fundamentos más relevantes sobre los que sustentan.
 - f) Hayan desarrollado la autonomía suficiente para participar en proyectos de investigación y colaboraciones científicas o tecnológicas dentro de su ámbito temático, en contextos interdisciplinares y, en su caso, con una alta componente de transferencia del conocimiento.
 - g) Sean capaces de asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional y de su especialización en uno o más campos de estudio.